Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

el Deponente Inmediatamte. Dha parroquia ala dispuesto en la Ordenanza que manda arer las arequias atiempos oportunos Convirtiendose el agua por no tener el libre paso deq. resulta Inundarse muchas de las Casas que le anteceden Compendida que puede resultar en muchas dellas y deque es tan recomendable el sosenerlas y asimesmo deque aunq. sean pocos los Vecinos que tienen el perjuicio en esta clase deven participar de la Varon Comun de Vecinos y que ta aria por si es ppd.o en donde se lo tiene la Varon Comun Con par de deverse sostener y mantener por todo lo qual suplica al Señor Cor.r y la Villa que en este asumpto se sirva nombrar Comisarios que agan eleccion de peritos que reconozcan dho. aquedueto y en su vista y de lo que expusieren den quenta al Ayuntamte. para en su vista y con Licencia del que depone se tome la providencia que convenga a fin de que las Cosas manifiesten el estado que an tenido y que con libertad pueda manjarse el conducto de dhas aguas y quando no tenga lugar el Decreto que se Dice pretenta aviendo lugar el Denunciar la nueva obra Dando en quenta en Caso necesario en el tribunal que Competente sea Con la presenta de las Nulidades Daños y perjuicios que hubiere y an ocasionado dandose Por testimonio y en esta Villa se acordo q. se Lise a medio a todos los Caballeros Capitulares para la Decision de este negocio — Con lo que se acavo y lo firmaron Doy fee —

Gd. Ant.o Gs. Ponz — D.n Andres de Arce y Lussada

Diego de Cuenca Piñero